Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua Servicio de Intervención General Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1° 31002 PAMPLONA/IRUÑA

Tel. 848 42 72 71

Mafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de

la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las

Personas:

Por la que se procede al abono de la cantidad correspondiente a los servicios

prestados en el mes de marzo de 2025, por UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE

en la en la Vivienda con Apoyo de Mutilva, por un importe total de 5.708,24

euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión

de centros de personas con discapacidad" del presupuesto de gastos para el año

2025, así como reconocer una deuda por un importe de 1.062,28 euros que se

imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de

usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos para el año

2025. Expediente contable número 0350003032.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 5954/2021, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por se adjudicaron

los diferentes lotes derivados del concierto social para la gestión de 15 plazas de

viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en

Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la UTE compuesta por ACODIFNA, ADACEN y ASPACE el Lote 5: 1

vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 4 plazas, situada en



Pamplona y Comarca entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, siendo prorrogable 2 años más.

Con fecha 31 de agosto finalizó el contrato, ahora bien, UTE ACODIFNA, ADACEN
y ASPACE siguieron ofreciendo los servicios de promoción a la autonomía en la
vivienda con apoyo de Mutilva y el abono de dichos servicios, hasta que no se
formalice un nuevo contrato, se regirá por la doctrina de Enriquecimiento
lnjusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.
- 3. (...)
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

Nafarroako (Cobierno Gobernua (Cobierno de Navarra

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 14 de abril de 2025

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL 01/03/2025 HASTA EL 31/03/2025 EN LA VIVIENDA CON APOYO DE MUTILVA.

1. Antecedentes

Por Resolución 5954/2021, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por se adjudicaron los diferentes lotes derivados del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad A Tu Lado Microcooperativa, el Lote 1: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad "ANFAS", el Lote 2: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad "SÍNDROME DE DOWN" el Lote 3: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 2 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad "COCEMFE Navarra" el Lote 4: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la UTE compuesta por ACODIFNA, ADACEN y ASPACE el Lote 5: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 4 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

La cláusula 5 del pliego de condiciones administrativas del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca establece los módulos mensuales por plaza ocupada para cada lote, el número de plazas y el presupuesto mensual por lote.

Con fecha 31 de agosto de 2021, se firmó entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y ACODIFNA, ADACEN, ASPACE UTE el documento de formalización de la adjudicación del Lote 5 del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca. El primer punto de este documento establece que el objeto del Lote 5 de este concierto social es la gestión de 4 plazas de 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física, situada en Pamplona y Comarca

El tercer punto del documento de formalización de la adjudicación del Lote 4 del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca establece que el plazo de ejecución de este concierto es el comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de 3 años.

Según lo previsto en la cláusula 24 del pliego de condiciones administrativas de este concierto social, el abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará a mes vencido, por los

módulos/mensuales por plaza ocupada previstos en la cláusula 5 del presente condicionado, previa presentación de la factura correspondiente y del visto bueno de la unidad responsable del servicio. En las siguientes situaciones no se abonará el módulo establecido: (a) Hasta que se produzca la primera ocupación de la vivienda. (b) Una vez producida la primera ocupación, la existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 92% del módulo económico establecido hasta que se cubran.

Por Resolución 6378/2023, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se prorroga el lote 5 suscrito ACODIFNA, ADACEN, ASPACE UTE, del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual situado en Pamplona y Comarca, por el periodo comprendido entre el 01/09/2023 y el 31/08/2024.

Mediante Resolución 9418/2023, de 18 de diciembre se aprueba nuevo módulo para la nueva prórroga, el módulo anual por plaza ocupada en la vivienda con apoyo Mutilva a partir del 1 de septiembre de 2022 (IVA exento) es de 1.427,06 €/ mes.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE, desde el 01/03/2025 hasta el 31/03/2025, en la vivienda con apoyo de Mutilva.

Con fecha 31 de agosto de 2024 finalizó el contrato, ahora bien, UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE siguieron ofreciendo los servicios de promocion a la autonomía en la vivienda con apoyo de Mutilva y el abono de dichos servicios, hasta que no se formalice un nuevo contrato, se regira por la doctrinica de Enriquecimiento Injusto.

2. Conformidad en la prestación del servicio

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención integral a personas con discapacidad en régimen de vivienda con apoyo de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Esenciales del contrato, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS, para el cálculo de las regularizaciones y anticipos, corresponden a los perceptores del servicio objeto del contrato.

3. Cálculo de los servicios prestados desde el 01/03/2025 hasta el 31/03/2025.

Realizamos los cálculos del coste que ha supuesto lo servicios de vivienda con apoyo realizados desde el 01/03/2025 hasta el 31/03/2025, así como el importe a descontar las tarifas que se deben cobrar a los usuarios durante dicho periodo, teniendo en cuenta:

- La ocupación habida en la Vivienda con Apoyo de Mutilva según el SIPSS (Base de datos de la ANADP)
- El informe de incidencias presentado por el centro.
- Las tarifas abonadas por los usuarios según el SIPSS.

| | Coste Tarifas | | Pago | |
|--------------------|---------------|----------|----------|--|
| Marzo | | | | |
| Vivienda con Apoyo | 5.708,24 | 1.062,28 | 4.645,96 | |
| TOTAL | 5.708,24 | 1.062,28 | 4.645,96 | |

Adjuntamos los cálculos realizados.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe, el importe a abonar es el siguiente:

| Concepto/Periodo | Coste | Tarifas | Pago |
|-------------------------|----------|----------|----------|
| 01/03/2025 - 31/03/2025 | 5.708,24 | 1.062,28 | 4.645,96 |
| | | | |
| TOTAL | 5.708,24 | 1.062,28 | 4.645,96 |

Por lo tanto, proponemos:

- 1. Proceder al abono a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE por los servicios prestados en la Vivienda con Apoyo de Mutilva entre el 01/03/2025 y el 31/03/2025.
- 2. Reconocer una deuda por un importe de 1.062,28 euros de UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE, que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos para el año 2025, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.
- 3. Ordenar el pago de 5.708,24 euros, a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE (NIF U71435747), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R-2680) del presupuesto de gastos para el año 2025, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 4.645,96 euros.

Pamplona, 8 de abril de 2025.

La técnico de la Sección de Concertación

Jefa de la Sección de Concertación

Ana Barbarin López

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA / IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los siguientes expedientes «Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca del mes de MARZO.» del ejercicio 2025, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

| Concepto | Expediente |
|--|-----------------|
| Gestión de vivienda con apoyo de Sarriguren para personas con discapacidad | CONTA 350003197 |
| • | |
| Gestión de vivienda con apoyo de Mutilva para perso- nas con discapacidad | CONTA 350003032 |
| Gestión de vivienda con apoyo de Tajonar para personas con discapacidad | CONTA 350003033 |
| Gestión de vivienda con apoyo de Pamplona para personas con discapacidad | CONTA 350003030 |
| Gestión de vivienda con apoyo de Barañain para personas con discapacidad | CONTA 350003031 |

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a los servicios prestados por las entidades en un periodo en el que el contrato ya había finalizado, ahora bien, se está preparando la licitación para un nuevo contrato de estos servicios por lo que procede abonar el importe correspondiente a la prestación de los mismo de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
 - Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia González Tablas. 7 31005 PAMPLONA / IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono de la tabla inicial «Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca de marzo.» del ejercicio 2025, por importe global bruto de 24.049,67 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de abril de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos justifica contratos, según se en el administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

vista que nos encontramos de ante prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alquien ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
 - Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes У habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

- 1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 24.049,67 euros.
- 2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, treinta de abril de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

| Contrato | Entidad a abonar | CIF | Concepto | Importe | Tarifa | Abono | Expediente | Siguiente contrato |
|---|--|-----------|--|-----------|----------|-----------|-----------------|--------------------|
| Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad | Asociación Navarra en Favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias | G31058258 | Gestión de vivienda con apoyo Sarriguren para personas con discapacidad Marzo de 2025 | 5.243,97 | 900,00 | 4.343,97 | CONTA 350003197 | En tramitación |
| Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad | ACODIFNA ADACEN ASPACE UTE | U71435747 | Gestión de viviendas con apoyo de Mutilva para personas con discapacidad Marzo de 2025 | 5.708,24 | 1.062,28 | 4.645,96 | CONTA 350003032 | En tramitación |
| Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad | Asociación Sindrome de Down de Navarra | G31277197 | Gestión de viviendas con apoyo de Tajonar para personas con discapacidad Marzo de 2025 | 3.448,62 | 471,20 | 2.977,42 | CONTA 350003033 | En tramitación |
| Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad | A Tu lado Zurekin Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social | F71261051 | Gestión de viviendas con apoyo de Pamplona para personas con discapacidad Marzo de 2025 | 5.243,97 | 818,15 | 4.425,82 | CONTA 350003030 | En tramitación |
| Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad | COCEMFE Navarra | G31896103 | Gestión de viviendas con apoyo de Barañain para personas con discapacidad Marzo de 2025 | 4.404,87 | 699,12 | 3.705,75 | CONTA 350003031 | En tramitación |
| TOTAL | | | | 24.049,67 | 3.950,75 | 20.098,92 | | |
| Notas: | | | | | | | | |

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a las siguientes partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2025:
920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad»

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA / IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 3409/2025, de 05 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se procede al abono de la cantidad correspondiente a los servicios prestados desde el 01/03/2025 hasta el 31/03/2025, por UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE en la en la Vivienda con Apoyo de Mutilva.

Por Resolución 5954/2021, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicaron los diferentes lotes derivados del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca, adjudicando a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE a el Lote 5, 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 4 plazas, situada en Mutilva.

Por Resolución 6378/2023, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorrogó el lote 5 suscrito ACODIFNA, ADACEN, ASPACE UTE, del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual situado en Pamplona y Comarca, por el periodo comprendido entre el 01/09/2023 y el 31/08/2024.

Mediante Resolución 9418/2023, de 18 de diciembre se aprueba nuevo módulo para la nueva prórroga, el módulo anual por plaza ocupada en la vivienda con apoyo Mutilva a partir del 1 de septiembre de 2022 (IVA exento) es de 1.427,06 €/ mes.

Con fecha 31 de agosto de 2024 finalizó el contrato, ahora bien, UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE siguieron ofreciendo los servicios de promocion a la autonomía en la vivienda con apoyo de Mutilva y el abono de dichos servicios, hasta que no se formalice un nuevo contrato, se regira por la doctrinica de Enriquecimiento Injusto.

Visto el Informe de la Sección de Concertación, relativo al abono a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE de la cantidad correspondiente al pago correspondiente a los servicios prestados desde el 01/03/2025 hasta el 31/03/2025, en la Vivienda con Apoyo de Mutilva.

Por Acuerdo de Gobierno de 30 de abril de 2025 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono,

conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que se procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

- 1°. Abonar a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE por los servicios prestados en la Vivienda con Apoyo de Mutilva entre el 01/03/2025 y el 31/03/2025.
- 2°.- Reconocer una deuda por un importe de 1.062,28 euros de UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE, que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos para el año 2025, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.
- 3°.- Ordenar el pago de 5.708,24 euros, a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE (NIF U71435747), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R-2680) del presupuesto de gastos para el año 2025, y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 4.645,96 euros.
- 4º.- Notificar esta Resolución a UTE ACODIFNA, ADACEN Y ASPACE a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.
- 5°. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a cinco de mayo de dos mil veinticinco. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia González Tablas, 7 31005 PAMPLONA / IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es



Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz